

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

Gobernación
LEGISLADORES

Nº 080

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Mensaje del Sr. Gobernador.*

Proyecto de Ley para efectuar mejoras salariales a los empleados de la Adm. Pública Territorial.

Entró en la sesión de: *8ª Sesión Extraordinaria - 25/4/84*

COMISION Nº _____

Antecendente del Proy Nº 075.

Orden del Día Nº _____



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 115
Letra: Gob.

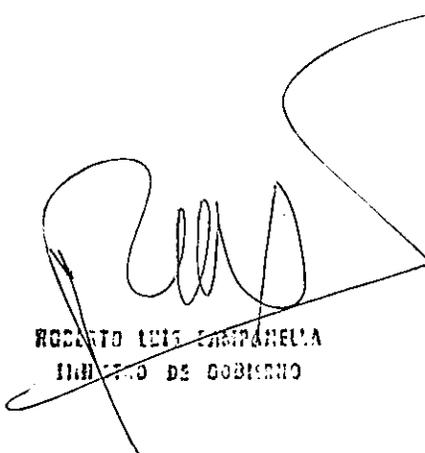
USHUAIA, 26 de Abril de 1984.

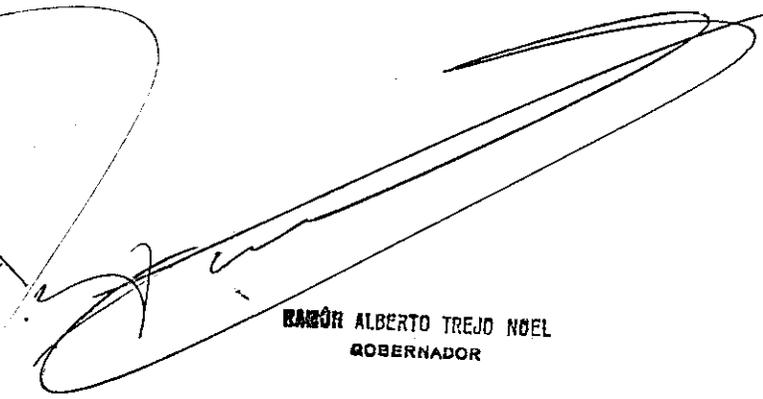
A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de remitir un proyecto de Ley que extiende los aumentos salariales que otorga el Poder Ejecutivo Nacional al personal de la Administración Pública Territorial, homologando las mejoras ya otorgadas y facultando al Poder Ejecutivo a disponer retroactivamente, por única vez, hasta la aprobación del Presupuesto, una suma de emergencia.

La presente iniciativa tiene como objeto la recuperación del poder adquisitivo del salario del personal de la Administración, a pesar de las limitaciones presupuestarias imperantes actualmente, atento al rechazo del proyecto de ley de Mil Quinientos Pesos (\$a. 1.500,00) de esa Honorable Legislatura en Sesión del 24 de Abril ppdo. y la total coincidencia con la Declaración 24/84 en cuanto señala que sería de estricta justicia que este Poder Ejecutivo incremente en la forma más urgente posible los haberes del personal de la Administración Pública en una suma de emergencia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad


ROBERTO LUIS ESPINABELLA
MINISTRO DE GOBIERNO


RAMÓN ALBERTO TREJO NOEL
GOBERNADOR

FERNANDO DIEGO GARCIA
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º-RATIFICANSE las mejoras salariales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

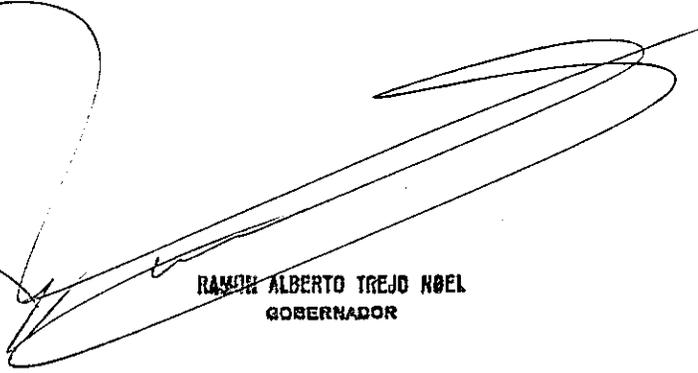
ARTICULO 2º-Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer con carácter retroactivo y por esta única vez hasta la aprobación del Presupuesto General, una suma de emergencia que dentro de las posibilidades presupuestarias tiendan a contribuir a la recuperación del valor adquisitivo del salario.

ARTICULO 3º-El mayor gasto resultante del aumento autorizado precedentemente se imputará, en caso de resultar insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier crédito del presupuesto correspondiente al año 1984.

ARTICULO 4º-Comuníquese, publíquese, etc.

LEY N°


ROBERTO LUIS CAMPANELLA
MINISTRO DE GOBIERNO


RAMÓN ALBERTO TREJO NOEL
GOBERNADOR

FERNANDO DIEGO GARCIA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS